

4 por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

III. Categoría C: 35 por 100 en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 20 por 100 de higos dañados por insectos.

6 por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

IV. Categoría D: 50 por 100 en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores debidos a cualquier causa.

D) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, dando cuenta en todo caso, al comprador del uso y clase de producto aplicado.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
1. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
2. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
3. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
4. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....

Cuarta. *Precio mínimo.*-Los precios mínimos garantizados serán fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa son los siguientes:

	Fecha	A-pts/kg	B-pts/kg	C-pts/kg	D-pts/kg
1. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
2. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
3. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
4. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....

Quinta. *Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas el precio mínimo de ..... pesetas por kilogramos más una prima de ..... pesetas por kilogramo para la categoría, más el ..... por 100 de IVA correspondiente (4).

	Fecha	A-pts/kg	B-pts/kg	C-pts/kg	D-pts/kg
1. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
2. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
3. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....
4. <sup>a</sup> entrega	.....	.....	.....	.....	.....

Sexta. *Condiciones de pago.*-El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los sesenta días desde la recepción de la mercancía, mediante talón nominativo, pagaré o transferencia bancaria a la cuenta del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*-La cantidad de ..... será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en .....  
En el almacén o local sito en ..... destinado a tal efecto por el vendedor.

En caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose ambos conceptos en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*-El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el

comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, y a la Comisión.

Novena. *Forma de resolver las controversias.*-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a fabricación de pasta.

Undécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizarán por la Comisión de Seguimiento correspondiente que cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de ..... pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión. Dicha Comisión de Seguimiento regirá su funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Téchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**16571** RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Sociedades y Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Inscritas en los Registros de Sociedades y Agencias de Valores las Entidades que en los anexos I y II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 24 de junio de 1991.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

### ANEXO I Sociedades de Valores

Denominación social	Fecha de inscripción	Número de Registro
«IBJ España, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores» .....	14-3-1991	131
«D. B. Morgan Grenfell, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima» .....	23-5-1991	134

**ANEXO II**  
**Agencias de Valores**

Denominación social	Fecha de inscripción	Número de Registro
«Corban Agencia de Valores, Sociedad Anónima»	7-3-1991	130
«Broker Balear, Agencia de Valores, Sociedad Anónima»	1-4-1991	132
«Interdín, Agencia de Valores, Sociedad Anónima»	23-4-1991	133
«Eurodeal, Agencia de Valores, Sociedad Anónima»	17-6-1991	135

## UNIVERSIDADES

**16572** RESOLUCION de 24 de mayo de 1991 por la que se corrigen errores en la de 30 de mayo de 1990, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordenaba la publicación de las modificaciones introducidas en el plan de estudios de Ingeniería Técnica Minera que se imparte en la Escuela Universitaria Politécnica de Manresa, dependiente de esa Universidad.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22554, en el apartado de «Anexo que se cita», segundo párrafo, donde dice: «"Mineralogía", pasa a denominarse "Petrogénesis, Minerales I y Rocas"», debe decir: «"Mineralogía", pasa a denominarse "Petrogénesis, Minerales y Rocas Industriales"».

Barcelona, 24 de mayo de 1991.—El Rector, Gabriel Ferrate Pascual.

**16573** RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de las modificaciones introducidas en el plan de estudios de Ingeniería Industrial que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa, dependiente de esta Universidad.

Aprobadas las modificaciones introducidas en el Plan de Estudios de Ingeniería Industrial que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa, dependiente de esta Universidad, en la sesión de Junta de Gobierno, de fecha 28 de septiembre de 1989, y homologadas por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de fecha 8 de abril de 1991.

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto ordenar la publicación de dichas modificaciones consistentes en cambiar de nombre las asignaturas optativas que figuran en el anexo.

Barcelona, 4 de junio de 1991.—El Rector, Gabriel Ferrate Pascual.

### ANEXO QUE SE CITA

Modificaciones introducidas por la Universidad Politécnica de Cataluña en el Plan de Estudios de Ingeniería Industrial que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa

«Complementos de química y fisicoquímica», pasa a denominarse «Complementos de termodinámica y fisicoquímica».

«Tecnología química», pasa a denominarse «Ciencia y tecnología de materiales».

«Electrotecnia general», pasa a denominarse «Electrotecnia básica».

«Tejidos especiales», pasa a denominarse «Telas especiales».

**16574** RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores a la de 25 de marzo de 1991, en la que se acordaba hacer público el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1991.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la mencionada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 140, de 12 de junio de 1991, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 19342, y en el total del Presupuesto de Ingresos, donde dice: «4.479.200», debe decir: «4.479.220».

En la misma página y en el artículo 23, del Presupuesto de Gastos la cantidad que debe figurar es de «45.175».

En el total de Presupuesto de Gastos donde dice: «4.479.200», debe decir: «4.479.220».

León, 20 de junio de 1991.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.

**16575** ACUERDO de 8 de abril de 1991, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se añade el área de conocimiento «Trabajo Social y Servicios Sociales» a las áreas que figuran en el anexo del Real Decreto 1431/1990.

La Comisión Académica, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, acordó crear el área de conocimiento «Trabajo Social y Servicios Sociales» (Acuerdo de 19 de junio de 1990, «Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto). Paralelamente a este procedimiento, el Pleno del Consejo de Universidades de 25 de junio, en el proceso de Reforma de las Enseñanzas Universitarias, propuso al Gobierno las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título Oficial de Diplomado en Trabajo Social. El Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre) estableció el mencionado título universitario que recoge la propuesta formulada. La simultaneidad de ambas actuaciones impidió que el área de conocimiento «Trabajo Social y Servicios Sociales» figurase en el citado Real Decreto 1431/1990, entre las áreas de conocimiento a que deben vincularse las materias troncales correspondientes al Título de Trabajo Social.

En consecuencia, a propuesta de la Subcomisión de Evaluación de Ciencias Sociales y Jurídicas, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de fecha 8 de abril de 1991, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1987, ha adoptado el siguiente acuerdo: Añadir el área de conocimiento «Trabajo Social y Servicios Sociales» a las áreas de conocimiento que en el anexo del Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), figuran correlacionadas con las siguientes materias troncales: «Política Social», «Servicios Sociales» y «Trabajo Social».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1991.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.

## BANCO DE ESPAÑA

**16576** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,696	113,034
1 ECU	128,980	129,368
1 marco alemán	62,836	63,024
1 franco francés	18,514	18,570
1 libra esterlina	183,694	184,246
100 liras italianas	8,427	8,453
100 francos belgas y luxemburgueses	304,975	305,891
1 florin holandés	55,773	55,941
1 corona danesa	16,251	16,299
1 libra irlandesa	168,085	168,591
100 escudos portugueses	71,882	72,098
100 dracmas griegas	57,366	57,538
1 dólar canadiense	98,726	99,022
1 franco suizo	72,613	72,831
100 yens japoneses	81,398	81,642
1 corona sueca	17,353	17,405
1 corona noruega	16,095	16,143
1 marco finlandés	26,510	26,590
100 chelines austriacos	892,710	895,392
1 dólar australiano	86,437	86,697